



0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas



Notaria 17

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

BESTSELLER ECUADOR S.A.

IMPORTACION COMERCIO SERVICIO

QUE OTORGAN:

XIMENA SOLEDAD CÁRDENAS GRANDA

ELSA ALEXANDRA CÁRDENAS GRANDA

CUANTIA: \$ 800,00

Di 3 copias

GSA

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día MARTES DIECINUEVE DE OCTUBRE del dos mil diez; ante
mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del
Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.

cantón Quito, comparecen: en el otorgamiento de esta escritura de constitución, la Señora Ximena Soledad Cárdenas Granda, de estado civil casado y la Señora Elsa Alexandra Cárdenas Granda de estado civil divorciada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de Escritura Pública a su cargo, una Constitución de la Sociedad Anónima denominada BESTSELLER ECUADOR S.A IMPORTACIÓN COMERCIO SERVICIO, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura la Señora Ximena Soledad Cárdenas Granda, de estado civil casado y la Señora Elsa Alexandra Cárdenas Granda de estado civil divorciada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse; libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima. CAPITULO PRIMERO.- DE LA NOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO: La Compañía se denominara denominada BESTSELLER ECUADOR S.A IMPORTACION COMERCIO SERVICIO y en consecuencia usará tal



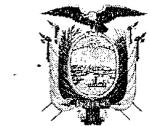
0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

denominación en todas sus operaciones contractuales, comerciales, crediticias, ha de registrarse por las Leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. ARTICULO SEGUNDO: LA

COMPAÑÍA denominada BESTSELLER ECUADOR S.A IMPORTACIÓN COMERCIO SERVICIO, es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, no obstante por acuerdo o resolución de los accionistas, podrá abrir sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y en el exterior. ARTÍCULO TERCERO.-El objeto

social de la Compañía consistirá: a) La compraventa, permuta, arriendo de bienes muebles e inmuebles, así como del giro inmobiliario en todas sus fases. b) La



Notaria 17 construcción en general, c) asesoría y capacitación empresarial en general; d) Representación, distribución, comercialización, importación, de equipos, partes, piezas, repuestos, accesorios, insumos de automotores, helicópteros, aviones, y de todo tipo de medio de transporte en general; e) Representación, importación, exportación, producción, comercialización, distribución de equipos, partes, piezas, accesorios e insumos en general de señalización, semaforización, iluminación industrial, comercial, vial, pública y privada en general; f) Representación, importación, exportación, producción, comercialización, distribución de equipos, partes, piezas, accesorios e insumos en general de equipos de comunicación industrial, comercial, pública y privada en general; g)

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Representación, importación, exportación, producción, comercialización, distribución de partes, piezas, accesorios, insumos en general de equipos tecnológicos de computación, hardware, software, h) Representación, importación, exportación, producción, comercialización, distribución de maquinaria, equipos, partes, piezas, accesorios, repuestos e insumos en general para la construcción, i) Representación, importación, exportación, producción, comercialización, distribución de maquinaria, productos, muebles, enseres, suministros, materias primas en general, equipos, partes, piezas, accesorios, e insumos en general para el hogar, la oficina, la industria y el comercio, j) Representación, importación, exportación, producción, comercialización, distribución de equipos, partes, piezas, accesorios, repuestos en general para maquinaria pesada e industrial, k) Representación, importación, exportación, producción, comercialización, distribución de juguetes, licores, cuadernos, productos textiles elaborados y semielaborados, libros, materiales para la educación, bisutería en general, calzado en general y todo tipo de cueros y sus derivados, circuitos cerrados de televisión y productos de belleza. l) Representación, importación, exportación, producción, comercialización, distribución, venta de maquinaria, equipos, partes, piezas, accesorios, materias primas e insumos en general equipos de: tiro, caza, pesca, camping, andinismo, rescate y todo lo relacionado con estas actividades. m) La inversión en calidad de socio, accionista, en otras



0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

compañías tanto nacionales como extranjeras, que tengan relación con su objeto social, por tanto podrá realizar toda clase de actos civiles y comerciales permitidos por la ley, que se relacionen con su objeto social n) La Compañía en general, ejecutará todos aquellos actos civiles comerciales afines a su objeto social. No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley de regulación Económica y control de gasto público, en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el registro Oficial número ochocientos ochenta y dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, así mismo y sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras Leyes,



Notaria 17^a Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de regulación Económica y control de del gasto público, en concordancia con la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria. ARTÍCULO CUARTO.- El tiempo de duración de la Compañía será de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.-EL IMPORTE DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de \$800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS), dividido en 800 acciones de un dólar

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

cada una, que van numeradas desde el 001 hasta el 800, el capital se encuentra suscrito y pagado en el en el 100%, a la firma de esta escritura.

ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
	SUSCRITO	PAGADO		
Cárdenas Granda Ximena				
Soledad	790.00	790.00	790	98.75%
Elsa Alexandra Cárdenas				
Granda	10.00	10.00	10	1.25%
TOTALES	800.00	800.00	800	100.00%

ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General, cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, o por medio de resolución directa emanada por la misma Junta, en cuanto se refiere a la forma del aumento capital social. ARTÍCULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan parte del capital social y son acumulativas y ordinarias. ARTÍCULO OCTAVO.- EMISIÓN DE LAS ACCIONES.- La emisión de las acciones se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos. La Junta General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de acciones, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto a la Ley de Compañías número y clase, precio, forma y plazo de pago. ARTÍCULO NOVENO.-



0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones. ARTICULO DÉCIMO.- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y tendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede contener varias acciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de



Notaria 17 Sesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherido al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas .ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar o no las acciones libremente no admite limitaciones. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHO QUE CONFIERE UNA ACCIÓN.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que señala la Ley y los que se determinan en estos estatutos, cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

accionistas esta limitada al monto de sus acciones.

CAPITULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .ARTICULO

DÉCIMO SEXTO.- COMPETENCIA Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía, la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos y quiénes resolverán por mayoría de votos del capital pagado y concurrente a la reunión los asuntos propios de su competencia los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el representante legal de la Compañía o quien haga sus veces por las personas a quienes faculta la Ley en los casos que esta disponga. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- LUGAR DE LA REUNIÓN.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía cuando se trate de las Juntas universales los accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional. ARTICULO

VIGESIMO .- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION.-

OBJETO.- La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer las cuentas, los balances, estados de resultados e informes que presenten los



0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

administradores y comisarios, acerca de los negocios sociales, y dictar resoluciones correspondientes; fijar la retribución de los comisarios administrar e integrar los organismos de administración; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro puntualizando en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA

EXTRAORDINARIA.- REUNION. OBJETO.- La Junta general Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada para tratar asuntos exclusivamente puntualizados en la respectiva convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, el día, al hora, y el objeto de la reunión, además los administradores están en



Notaria 17 la obligación de convocar a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía y cualquier medio de comunicación por escrito, con una anticipación por lo menos de 8 días antes de la fecha fijada para la reunión. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRIMERA CONVOCATORIA.- QUORUM.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria para deliberar legalmente en la primera convocatoria, requiere que los concurrentes a la reunión representen por lo menos la mitad del capital social pagado de la Compañía, excepto en los casos en que por la Ley y estos estatutos se requieren mayorías especiales. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUORUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria se procederá a una

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar en actas además que la Junta a de tener lugar con el número de accionistas que concurran particular que se expresara en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria no podrá manifestar el objeto de la misma o la primera convocatoria. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación general, cualquier modificación de estatutos habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiese quórum respectivo o requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 6 días contados a partir de la primera fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La Junta así convocada se reunirá con el numero de accionistas presentes particular que se expresara en la tercera convocatoria. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- ASISTENCIA A JUNTA GENERAL.- A la Junta podrán asistir los dueños de las acciones que contaren como tales en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas en el caso de personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas en el caso de personas naturales podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona siempre y cuando la



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

representación se dé por escrito. Los administradores no podrán ejercer ninguna representación. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento del Presidente, en las respectivas juntas, lo remplazará el Gerente General. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y por falta e impedimento de esté, la persona que designe la respectiva junta, pudiendo ser o no accionista.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACTA DE LAS JUNTAS.- NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES.- Las actas que contenga las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, debidamente foliadas, conforme el Artículo veinte y dos (22), del Reglamento



Notaria ¹⁷ expedido por la Superintendencia de Compañías sobre las Juntas Generales. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales cuyas actas deberán estar firmadas por todos los accionistas concurrentes. La Compañía llevará un libro de actas. Los accionistas, incluyendo los ausentes a la reunión deberán recibir copias de las actas de las respectivas reuniones dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO .- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a.- Conocer y resolver sobre los balances y estados financieros, informes anuales administrativos presentados por el

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.

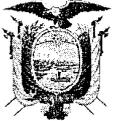
Presidente, Gerente General, auditorias internas, externas, así como de los organismos de fiscalización; b.- Pronunciarse sobre la distribución y destino de las utilidades y beneficios sociales de la Compañía, a propuesta del Gerente General, previa deducción de las reservas legales ó disponer de la forma de asumir las pérdidas; c.- Fijar las reservas voluntarias y el modo de formularlas; d.- Resolver los asuntos señalados en la convocatoria y las proposiciones que hicieren los accionistas al respecto; e.- Nombrar y remover al Presidente y Gerente General f.- Determinar funciones y responsabilidades del Presidente y Gerente General de la Compañía; h.- Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, i.- Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General, y Comisarios de la Compañía; j.- Pronunciarse acerca de la responsabilidad de los Administradores de la Compañía; k.- Acordar la apertura de sucursales; l.- Autorizar la Constitución de gravámenes, la obtención de créditos, así como, la adquisición de bienes y valores que superen una cuantía de mil (1.000) salarios básicos unificados, vigentes al primero de enero de cada año; m.- Resolver sobre la asociación, fusión, escisión, liquidación y reactivación de la Compañía; n.- Resolver sobre todas las modificaciones al contrato social; o.- Interpretar obligatoriamente estos estatutos; p.- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; q.- Nombrar auditores externos que estén



000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

calificados y que consten en el registro de auditores externos de la Superintendencia de Compañías y aprobar sus honorarios; r.- Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones de la Compañía; s.- Acordar la política general de los negocios de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS.- La Compañía considerará Accionista al inscrito como tal, en el libro de acciones y accionistas y le reconocerá los derechos inherentes a su calidad. Son deberes y atribuciones de los accionistas, los siguientes: a.- Aportar a la Compañía la porción de capital suscrito; b.- Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los Accionistas de la misma clase; c.- Participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía, en las mismas condiciones establecidas en el artículo trigésimo primero, literal k; d.- Gozar de la calidad de Accionista; e.- Gozar de preferencia, para la suscripción de acciones, en el caso de aumento de capital; f.- Negociar libremente sus acciones; g.- Recibir el o los títulos correspondientes a sus acciones; h.- Asistir a las reuniones de la junta general; i.- Intervenir con derecho a voz y voto, en las juntas generales de Accionistas; j.- Elegir y ser elegido, para el desempeño de funciones administrativas o de gestión; k.- Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos, honesta y legalmente; l.- Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la Compañía, en los casos y en las formas establecidas por la



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Ley de Compañías; m.- Denunciar los hechos que estimen irregulares en la administración; n.- Pedir la convocatoria a juntas generales, en el caso y forma establecida en la Ley de Compañías; o.- Responder ante los acreedores de la Compañía, según lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- GERENTE GENERAL.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO .- DE LA ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía corresponde al Presidente y

R.L. Gerente General dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos seña la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación Judicial y Extra Judicial y de todos los asuntos relacionados con el giro del negocio la

R.L. ejercerá el Gerente General en su calidad de Representante Legal de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FALTA

DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente lo remplazará el Gerente General,

con todos los deberes y atribuciones señalados por la Ley de Compañías y estos estatutos; en caso de falta definitiva

del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a Junta General de Accionistas para que se llene esta vacante. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE.-

DESIGNACIÓN.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El

Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durando en sus funciones cinco (5) años, podrá

ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y



0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

atribuciones del Presidente las siguientes: a.- Presidir las juntas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias de la Compañía; b.- Convocar a reuniones y presidir el directorio de la Compañía; c.- Decidir con voto dirimente, los asuntos sobre los cuales se produzca empate, en las resoluciones del directorio; d.- Presentar un informe anual, para conocimiento de la junta general; e.- Supervisar el desenvolvimiento de los negocios; f.- Velar por el cumplimiento de políticas, directivas, estatutos, procedimientos, manuales e instructivos de la Compañía; g.- Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas de reuniones de junta de accionistas y directorio, h.- Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma de los estatutos, aumento o



Notaria 17 disminución de capital, ampliación, prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación, transformación, fusión, escisión de la Compañía, títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; i.- Decidir conjuntamente con el Gerente General, sobre las erogaciones a favor de instituciones de beneficencia, educación pública o para fines cívicos. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN Y REELECCION.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones cinco (5) años, podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no ser accionista. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: a.- Administrar los negocios

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

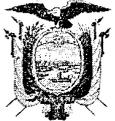
sociales; b.- Celebrar, ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones, que las señaladas en la Ley de Compañías y estos estatutos; c.- Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la Compañía; d.- Tener a su cargo y cuidar los bienes y fondos de la Compañía; e.- Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles hasta una cuantía de cincuenta mil (50.000) salarios básicos unificados, vigentes al primero de enero de cada año, f.- Mantener el dinero de la Compañía, en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas hasta una cuantía de cincuenta mil (50.000) salarios básicos unificados, vigentes al primero de enero de cada año, g.- Ejecutar todo tipo de transacciones y operaciones comerciales, mercantiles, de comercialización, de adquisición, compra, venta y afines al objeto social de la Compañía; h.- Crear, implantar los comités de gestión que considere necesarios, para el buen funcionamiento de la Compañía; i.- Dictar, implementar los reglamentos, normas, políticas y procedimientos necesarios, para el cumplimiento efectivo y adecuado, de todas las funciones inherentes a la alta gestión empresarial a su cargo, que entre otras incluirá: compras, ventas, producción, personal, etc.; j.- Suscribir y firmar a nombre de la Compañía, todas las escrituras públicas e instrumentos privados, en los que



000009

Dr. Remigio Poveda Vargas

consten actos y contratos que celebre la Compañía, debiendo estar autorizado por la Junta General; k.- Suscribir con el Presidente, los documentos que se enuncian en los literales g y h, del artículo trigésimo quinto de los estatutos; l.- Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; m.- Convocar a juntas generales ordinarias, extraordinarias y actuar como secretario de las mismas; n.- Presentar a la junta general ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más información, relativa al respectivo ejercicio económico, documento que también debe ser entregado al Comisario; o.- Presentar a la Junta General, Directorio, Presidente los informes que le solicitaren, sobre la marcha de los



Notaria 17 negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; p.- Mantener la custodia de los documentos legales de la Compañía; q.- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad, la contabilidad y los libros sociales de la Compañía; r.- Inscribir su nombramiento y del Presidente con las respectivas aceptaciones, en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuere el caso; s.- Inscribir los traspasos de acciones en el libro de acciones y accionistas, cumpliendo expresamente lo establecido en el artículo décimo tercero de estos estatutos; t.- Nombrar y remover libremente, así como fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; u.- Nombrar apoderados especiales de la Compañía, previa autorización de la junta general de

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

accionistas; v.- Nombrar apoderados generales, previa autorización del organismo que lo designó, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas; w.- Nombrar procurador especial judicial, para los juicios en los que intervenga la Compañía, con cualquier carácter; x.- Nombrar gerentes departamentales.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.-

REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General lo remplazará el Presidente, con todos los deberes y atribuciones señalados por la Ley de Compañías y estos estatutos; en caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a Junta General de Accionistas para que se llene esta vacante.

CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO.-

COMISARIO. NOMBRAMIENTO. DURACIÓN. REELECCIÓN.

OBLIGACIONES.-La Junta General designará cada año un Comisario, accionista o no, quien podrá ser reelegido indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. CAPITULO

SEXTO.- BALANCE. REPRESENTACIÓN. UTILIDADES. FONDOS DE

RESERVA. EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGESIMO

PRIMERO.- BALANCE.- REPRESENTACIÓN.- El balance refleja fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE



0000010

Dr. Remigio Poveda Vargas

RESERVA.- Las utilidades serán distribuidas de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías y conforme a las aportaciones que tiene el sector. De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor el diez (10) por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta (50) por ciento del capital legal. La Junta General además cada año podrá acordar la formación de reservas voluntarias y facultativas las cuales se aplicarán después del porcentaje previo para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente sobre los beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio de económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año. CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- CAUSAS: A.- Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y B.- Por todas las demás señaladas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN.- La Junta General Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la Compañía designará uno o mas liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley sobre la materia. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Los comparecientes para el efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura publicarán cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley; el capital



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

se encuentra suscrito y pagado en el en el 100%, a la firma de esta escritura, según el cuadro de aportes que hacen los accionistas. ~~(los mismos que han sido avaluados por los accionistas por los bienes que aportan dando su justo precio, y transfieren el dominio de los mismos en favor de la compañía sin tener que hacer ningún reclamo presente o posterior por este concepto, además los accionistas declaran bajo juramento que los bienes aportados no se encuentran impedidos para su transferencia)~~

tal como lo demuestra el cuadro de integración de capital que se adjunta como documento habilitante y de manera expresa y señalada autorizan al Señor Patricio Fahed Yánez Campaña a fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el construir la presente sociedad anónima denominada: denominada BESTSELLER ECUADOR S.A IMPORTACIÓN COMERCIO SERVICIO. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los socios resuelven designar como Gerente General a la Señora Elsa Alexandra Cárdenas Granda, para un período de cinco (5) años reelegibles en forma indefinida, y en calidad de Presidente a la Ximena Soledad Cárdenas Granda, para un periodo de cinco (5) años reelegibles en forma indefinida.

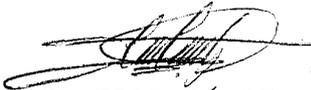
Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- El mismo que se agrega al registro y que se halla firmada por la Abogada Ana Elena rueda Guerrero, con matrícula número nueve mil setecientos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes



0000011

Dr. Remigio Poveda Vargas

reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firma conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-


XIMENA SOLEDAD CÁRDENAS GRANDA

171503554-7



Notaria 17


ELSA ALEXANDRA CÁRDENAS GRANDA

11033 7655-2

**FIRMADO) EL NOTARIO DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7325113
 TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
 SEÑOR: YANEZ CAMPANA DIEGO FERNANDO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 07/10/2010 15:26:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
 INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION DE LA
 COMPAÑIA

7324120 IMPORTACION, CONSULTORIA Y CAPACITACION BESTSELLERS ECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

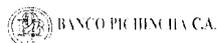
**I.- BESTSELLER ECUADOR S.A. IMPORTACION COMERCIO SERVICIO
 APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
 FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 12 de Octubre de 2010

Mediante comprobante No.- 703738330, el (la) Sr. (a) (ita): CARDENAS GRANDA ELSA ALEXANDRA

Con Cédula de Identidad: 1103376552 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: BESTSELLER
 ECUADOR S.A. IMPORTACION COMERCIO SERVICIO que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Ci, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NO.	NOMBRE DEL SOCIO	NO. DE APORTA	VALOR	
1	CARDENAS GRANDA XIMENA SOLEDAD	1715035547	\$ 790.00	usd
2	CARDENAS GRANDA ELSA ALEXANDRA	1103376552	\$ 10.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA PANAMERICANA NORTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE CIUDADANIA No. 171503554-7
CARDENAS GRANDA XIMENA SOLEDAD
NOMBRES Y APELLIDOS
LOJA/LOJA/EL SABRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 10 DICIEMBRE 1978
REG. CIVIL 005-02270 F.
LOJA/LOJA
EL SABRARIO 1980

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****

V34439244

CASADO DIEGO F. VANEZ CAMPARA
ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF. OCUP.
LOIS ALFREDO CARDENAS E
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ELSA MARIA GRANDA INIGUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 11/08/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
11/08/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1603375
Pch



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE CIUDADANIA No. 110337655-2
CARDENAS GRANDA ELSA ALEXANDRA
NOMBRES Y APELLIDOS
LOJA/LOJA/VALLE
FECHA DE NACIMIENTO 12 DICIEMBRE 1975
REG. CIVIL 005-02271 F.
LOJA/LOJA
EL SABRARIO 1980

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****

V334393242

VIUDO HUGO J. TAPIA REGALADO
ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF. OCUP.
LOIS ALFREDO CARDENAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ELSA MARIA GRANDA INIGUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 29/08/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FORMA No. REN 2488911
Pch



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

157-0002 NÚMERO
CARDENAS GRANDA XIMENA SOLEDAD

1715035547 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
GOTOCOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTÓN
CARCELEN BAJO ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE CANTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

075-0004 NÚMERO
CARDENAS GRANDA ELSA ALEXANDRA

1103376552 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
GOTOCOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTÓN
RUMAHUJUN ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE CANTON



0000013

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante el Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DECIMO SEPTIMO TITULAR DE QUITO, LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA BESTSELLER ECUADOR S.A.; Y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, a 20 de octubre del dos mil diez.-



[Handwritten signature]
DR. JOSE VICENTE VILLACIS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO (S) DE QUITO



Notaria 17

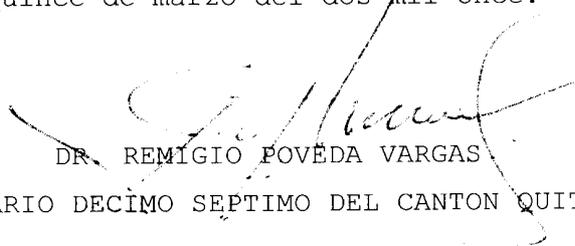
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



0000014

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA BESTSELLER ECUADOR S.A. IMPORTACION COMERCIO SERVICIO, otorgada en esta Notaria, el diecinueve de octubre del dos mil diez; Y ACLARATORIA Y RECTIFICACION DE ESTA COMPAÑÍA, celebrada en esta Notaria el, quince de febrero del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.000966, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el primero de marzo del dos mil once.- Quito a, quince de marzo del dos mil once.

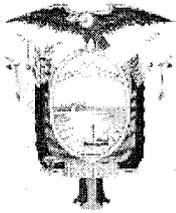

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



0300015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 01 de marzo del 2.011, bajo el número **837** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **BESTSELLER ECUADOR S. A. IMPORTACIÓN COMERCIO SERVICIO**”, el 19 de octubre del 2.010; y, Escritura Publica Aclaratoria y Ratificatoria de 15 de febrero del 2.011, otorgadas ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11326**.- Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7695

0000016

Quito,

2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BESTSELLER ECUADOR S.A. IMPORTACION COMERCIO SERVICIO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



0000020

Dr. Remigio Poveda Vargas

ACLARATORIA Y RECTIFICACION

QUE OTORGAN:

BESTSELLER ECUADOR S.A. IMPORTACION COMERCIO SERVICIO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

GSA..

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón Quito; comparecen: XIMENA SOLEDAD



Notaria 17 CARDENAS GRANDA, casada; y, ELSA ALEXANDRA CARDENAS GRANDA, viuda, ambas por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y capaces en derecho para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta de ACLARATORIA, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una de la cual conste una Aclaratoria que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen: XIMENA SOLEDAD CARDENAS GRANDA, casada; y, ELSA ALEXANDRA CARDENAS GRANDA,

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

divorciada, ambas por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y capaces en derecho para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-ANTECEDENTES.- UNO.-** a) Mediante escritura pública celebrada el DIECINUEVE de OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Remigio Poveda Vargas, se constituyó la COMPAÑÍA BESTSELLER ECUADOR S.A. IMPORTACION COMERCIO SERVICIO, la misma cuya inscripción en el Registro Mercantil está en trámite.- **TERCERA: ACLARATORIA.-** En la escritura de fecha diecinueve de octubre del dos mil diez, por error involuntario se hace constar lo siguiente: ELSA ALEXANDRA CARDENAS GRANDA, divorciada, cuando lo correcto es VIUDA; y se hace constar: " ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Los comparecientes para el efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura publicarán cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley; el capital se encuentra suscrito y pagado en el 100%, a la firma de esta escritura, según el cuadro de aportes que hacen los accionistas, los mismos que han sido evaluados por los accionistas por los bienes que aportan dando su justo precio, y transfieren el dominio de los mismos a favor de la compañía sin tener que hacer ningún reclamo presente o posterior por este concepto, además los accionistas declaran bajo juramento que los bienes aportados no se encuentran impedidos para su

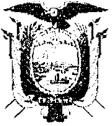


0000021

Dr. Remigio Poveda Vargas

transferencia; tal como lo demuestra el cuadro de integración de capital que se adjunta como documento habilitante y de manera expresa y señalada autorizan al Señor Patricio Fahed Yánez Campaña a fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente sociedad anónima denominada BESTSELLER ECUADOR S.A. IMPORTACION COMERCIO SERVICIO.-".-

Siendo lo correcto y debiendo suprimirse el texto que está subrayado, por lo que se aclara y debe decir: " ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Los comparecientes para el efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura publicarán cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley; el capital se encuentra

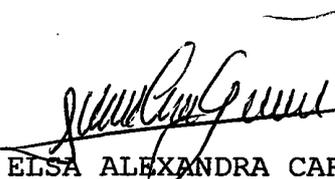


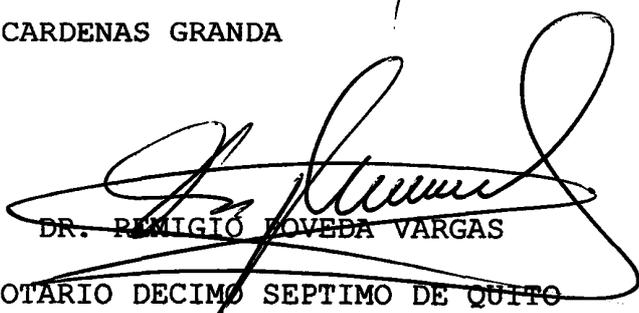
Notaria 17 suscrito y pagado en el 100%, a la firma de esta escritura, según el cuadro de aportes que hacen los accionistas, tal como lo demuestra el cuadro de integración de capital que se adjunta como documento habilitante y de manera expresa y señalada autorizan al Señor Patricio Fahed Yánez Campaña a fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente sociedad anónima denominada BESTSELLER ECUADOR S.A. IMPORTACION COMERCIO SERVICIO.- En lo demás las comparecientes ratifican la escritura de fecha diecinueve de octubre del dos mil diez.- Esta aclaratoria se tomará nota al margen de la matriz de fecha diecinueve de octubre del dos mil diez y se inscribirá en el Registro Mercantil.- Usted señor

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Notario, se servirá agregar a este instrumento los documentos que se acompañan como habilitantes e incorporar las cláusulas de rigor necesarias para su perfeccionamiento legal.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al registro y que se halla firmada por la Abogada Ana Elena Rueda Guerrero con matrícula profesional signada con el número NUEVE MIL SETECIENTOS del Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a las comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo los comparecientes en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-


171503554-7 
XIMENA SOLEDAD CARDENAS GRANDA


110337655-2 
ELSA ALEXANDRA CARDENAS GRANDA


DR. REMIGIO LOVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO 

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REG. CIVIL 005- 0264.02270 - F
 10/10/1975
 10/10/1975

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REG. CIVIL 005- 16113375 - Pch
 11/08/2007

[Firma]

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 1715035547
 CARDENAS GRANDA ELSA ALEXANDRA
 COTACOLLAO/VALLE
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 10/10/1975
 FECHA DE EMISIÓN: 02/05/2007 - F
 IDENTIFICACIÓN ACT. 10/10/2007

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REG. CIVIL 005- 2488911 - ECH
 29/08/2007

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

157-0002 NÚMERO
 1715035547 CÉDULA

CARDENAS GRANDA XIMENA SOLEDAU

PICHINCHA
 CANTÓN COTACOLLAO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN COTACOLLAO
 ZONA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

075-0004 NÚMERO
 1103376552 CÉDULA

CARDENAS GRANDA ELSA ALEXANDRA

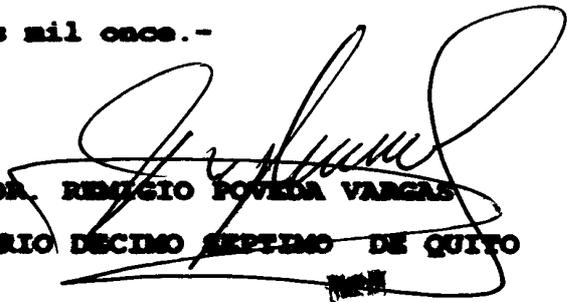
PICHINCHA
 CANTÓN COTACOLLAO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN RUMAHUY
 ZONA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

Se otorgó ante mí, LA ESCRITURA DE ACLARATORIA DE COMPAÑIA
BESTSELLER ECUADOR S.A. IMPORTACION COMERCIO SERVICIO; Y, en fe
ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y rubricada en Quito, a
22 de febrero del dos mil once.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO

NOTARIA DEL CMO SEPTIMA
y Sucia Esq
Dr. Remigio Poveda V.



000023

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía BESTSELLERR ECUADOR S.A. IMPORTACION COMERCIO SERVICIO, celebrada el diecinueve de octubre del dos mil diez, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Remigio Poveda Vargas, la escritura ACLARATORIA de fecha quince de febrero del dos mil once.- Quito, a 25 de febrero del dos mil once.-

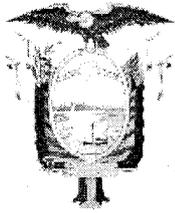
~~DR. REMIGIO POVEDA VARGAS~~

~~NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO~~



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



0000024

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 01 de marzo del 2.011, bajo el número **837** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **BESTSELLER ECUADOR S. A. IMPORTACIÓN COMERCIO SERVICIO**”, el 19 de octubre del 2.010; y, Escritura Publica Aclaratoria y Ratificatoria de 15 de febrero del 2.011, otorgadas ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11326**.- Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-